



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 01150 -2015-A/MPMN

Moquegua, 03 NOV. 2015

VISTOS:

El Informe N° 1669-2015-GSC/GM/MPMN; Informe N° 679-2014-SGAC-GSC-GM/MPMN; Informe N° 294-2015-AF-SGAC-GSC/MPMN; Resolución Gerencial N° 582 y 987-2015-GSC/MPMN, solicitud con Expediente N° 031127, de fecha 08 de Setiembre de 2015, Informe N° 96-2015-NGCA-GAJ/MPMN; Proveído de la Gerencia de Asesoría Legal mediante el cual se dispone proyectar resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa;

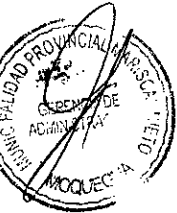
Que, mediante Expediente N° 031127, de fecha 08 de Setiembre de 2015, la administrada Alicia CCALAHUILLE CHURA, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 987-2015-GSC/MPMN, de fecha 20 de Julio del 2015, en la que se resuelve declarar Improcedente el recurso de reconsideración, solicitando que esta sea revocada en todos sus extremos, consecuentemente Nula la Resolución Gerencial N° 987-2015-GSC/MPMN, a efecto de que en su debida Oportunidad se proceda a declarar Fundado su recurso de Impugnatorio, bajo los siguientes fundamentos: 3) refiere que no se ha tomado en cuenta que la persona que se encontraba atendiendo es Edison Montalván, quien recibió la Papeleta de notificación, en dicho acto por desconocimiento de dicha persona no tenía conocimiento que la suscrita ya había iniciado los trámites para obtener la Licencia de Funcionamiento, motivo por el cual en su debida oportunidad no se pudo presentar los documentos que acrediten que la suscrita se encuentra realizando los trámites para la obtención de su Licencia ante la Municipalidad, por lo cual de manera indebida se le interpuso la multa, también tenemos conforme a sus descargos realizados la administrada solo sustenta su posición refiriendo que se encuentra realizando los trámites correspondientes para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, aduciendo contar con el certificado de Inspección por Defensa Civil;

Que, mediante Informe N° 1669-2015-GSC/GM/MPMN, la Gerencia de Servicios a la Ciudad, eleva el recurso de Apelación presentado por ALICIA CCALAHUILLE CHURA, conductora del establecimiento denominado SNACK BAR "LA NOCHE", ubicado en la Calle Andrés Avelino Cáceres N° 215, con domicilio procesal en la misma dirección de nuestra ciudad, interpone recurso de Apelación en contra de la Resolución Gerencial N° 0987-2015-GSC/MPMN, de fecha 20 de Julio del 2015, en la que se resuelve declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración, de conformidad al detalle indicado, el mismo que adjunto al presente para que se tome conocimiento y se proceda a resolver dicho recurso;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 582-2015-GSC/MPMN, de fecha 05 de Mayo del 2015, se resuelve Artículo Primero declarar improcedente el pedido de otorgamiento de licencia de funcionamiento, solicitado mediante expediente N° 014395 de fecha 22 de Mayo del 2015, por la administrada ALICIA CCALAHUILLE CHURA con RUC N° 10457839371, donde solicita otorgamiento de licencia de funcionamiento para el giro comercial SNACK BAR denominado LA NOCHE, ubicado en la Calle Andrés Avelino Cáceres N° 215, distrito Moquegua Provincia de Mariscal Nieto;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 987-2015-GSC/MPMN, de fecha 20 de Julio del 2015, se resuelve Artículo Primero, de Oficio se dispone encausar la solicitud de reclamación y otros del 18 de Junio del 2015 seguida en el Expediente N° 021619, presentado por la administrada Alicia CCALAHUILLE CHURA, como un Recurso de Reconsideración, conforme a lo dispuesto en el artículo 75° inciso 3 y 213 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo Segundo, declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado con expediente N° 021619 de fecha 18 de Junio del 2015, por la administrada Alicia CCALAHUILLE CHURA, Artículo Tercero Clausurar en forma definitiva de conformidad a lo establecido el Código N° 181 CISA, establecimiento denominado SNACK BAR "LA NOCHE", ubicado en la Calle Andrés Avelino Cáceres N° 215, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes de la presente resolución, asimismo el Artículo Cuatro confirma la Papeleta de Infracción N° 002365 y Acta de Constatación N° 001961, ambas de fecha 12 de Junio del 2015 otorgándole el plazo de Ley para que proceda a cancelar la suma de S/. 7,700.00 Nuevos Soles;

Que, de conformidad con el artículo 3° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, establece que: la Licencia de funcionamiento es la Autorización que otorga las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; el artículo 4° del mismo cuerpo Legal, establece que; "Están obligadas a obtener licencia de funcionamiento las personas naturales, jurídicas o entes colectivos, nacionales o extranjeros, de derecho privado o público,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

incluyendo empresas o entidades del Estado, regionales o municipales, que desarrollen, con o sin finalidad de lucro, actividades de comercio, industriales y/o de servicios de manera previa a la apertura, o instalación de establecimientos en los que se desarrollen tales actividades;

Que, el artículo 5° de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976, establece que: Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que de la evaluación a toda la documentación, y el recurso de apelación presentado por la administrada Alicia CCALAHUILLE CHURA, se puede observar que solo sustenta su posición refiriendo que se encuentra realizando los trámites correspondientes para la obtención de la Licencia de Funcionamiento, refiriendo contar con el certificado de Inspección por Defensa Civil, la misma que no constituye autorización alguna para el funcionamiento del objeto, Asimismo la administrada Alicia CCALAHUILLE CHURA, no acredita en su recurso de apelación contar con LICENCIA de FUNCIONAMIENTO para poder operar en dicho local, lo que es causal de clausura y la sanción correspondiente no variara el resultado en de la instancia anterior, siendo que de conformidad a la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, Ley N° 28976 y la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, todo establecimiento para su funcionamiento debe contar con una Licencia otorgada por la Municipalidad;

Que, mediante Informe N° 96-2015-NGCA-GAJ/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de un exhaustivo análisis, es de Opinión que se declare **INFUNDADO** el recurso interpuesto por la administrada Alicia CCALAHUILLE CHURA, en contra de la Resolución Gerencial N° 987-2015-GSC/MPMN, confirmando en todos sus extremos la misma al no haber acreditado prueba en contrario la administrada en su recurso de Apelación;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; así también, el numeral 1.5), regulando el Principio de Imparcialidad, establece que las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general;

Estando a lo actuado y a las disposiciones de Ley N° 28976 Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y la Ordenanza Municipal N° 016-2010-MPMN, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y en pleno uso de las facultades otorgadas por Ley N° 27972, con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación presentado por la administrada ALICIA CCALAHUILLE CHURA, en contra de la Resolución Gerencial N° 987-2015-GSC/MPMN, de fecha 20 de Julio del 2015, en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución y conforme a los antecedentes que en cuarenta (40) folios forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMARSE, en todos sus extremos la Resolución Gerencial N° 0987-2015-GSC/MPMN de fecha 20 de Julio del 2015.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Oficina de Secretaría General Notificar a la administrada ALICIA CCALAHUILLE CHURA, la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

DR. HUGO ISAÍAS QUISPE MAMANI
ALCALDE

